

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.		
Documento:	Resolución al Procedimiento de Intervención de Oficio, expediente número INT-0003/2016.		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	30 (treinta fojas útiles)		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO).	Razones:	Contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Lic. Patricia Gabriela Urquiza Yllescas, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la ley General de la Materia		

### Abreviaturas:

LGDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de tercero.	2	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
2	Nombre de tercero.	2	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
3	Nombre de tercero.	3	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.



**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
4	Nombre de tercero.	4	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
5	Nombre de tercero.	5	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
6	Nombre de tercero.	5	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
7	Nombre de tercero.	5	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
8	Nombre de tercero.	6	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
9	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
10	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
11	Nombre de particular.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
12	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
13	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
14	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
15	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
16	Nombre de particular.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
17	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
18	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
19	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
20	Nombre de tercero.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciados de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
21	Nombre de particular.	7	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
22	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
23	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
24	Nombre de particular.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
25	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
26	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
27	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
28	Nombre de particular.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
29	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
30	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
31	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
32	Nombre de particular.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
33	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
34	Nombre de tercero.	8	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
35	Nombre de tercero.	10	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
36	Nombre de tercero.	10	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
37	Nombre de tercero.	10	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
38	Nombre de tercero.	11	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
39	Nombre de tercero.	11	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
40	Nombre de tercero.	11	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
41	Nombre de tercero.	11	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
42	Nombre de tercero.	12	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
43	Nombre de tercero.	12	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
44	Nombre de tercero.	12	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
45	Nombre de tercero.	12	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
46	Nombre de tercero.	12	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
47	Nombre de tercero.	13	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
48	Nombre de tercero.	13	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
49	Nombre de tercero.	13	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
50	Nombre de tercero.	13	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
51	Nombre de tercero.	13	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
52	Nombre de tercero.	14	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
53	Nombre de tercero.	15	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
54	Nombre de tercero.	15	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
55	Nombre de tercero.	15	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.
56	Nombre de tercero.	15	Con fundamento en los artículos 113, fr. I, de la LFTAIP; y 3, fr. IX, de la LGPDPPSO.	En los Procedimientos de Intervención iniciado de oficio por los Órganos Internos de Control, las personas morales constituyen terceros en el procedimiento, por lo tanto no tienen el carácter de partes en el mismo; en ese sentido, el nombre o razón social de una persona moral nos permite identificar a las personas físicas que las representan, de manera que, si estas no forman parte del procedimiento debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS** para resolver, los autos de la Intervención de Oficio al Procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica LA-011L4J999-E693-2016, relativa a la "adquisición de Papelería y Consumibles", promovida por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, en adelante la **CONVOCANTE**, con fundamento en los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y: -----

## RESULTANDO

1.- Por oficio SRM/799/2016 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, signado por la Subdirectora de Recursos Materiales del Cinvestav (Fojas 01 a la 04), recibido en este Órgano Interno de Control el dieciocho del mismo mes y año, se dio vista de los errores no susceptibles de corrección cometido en el Acto de Fallo del nueve de noviembre del año en curso (Fojas 489 a la 499), emitido en la Licitación Pública Internacional Electrónica LA-011L4J999-E693-2016, relativa a la "adquisición de Papelería y Consumibles"; rindiendo en el mismo, el Informe Previo y Circunstanciado que prevén los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al que anexo en copia simple, la convocatoria, el Acta de la Junta de Aclaraciones del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, de las propuestas técnicas y económicas de las Terceras Interesadas y del Dictamen de Fallo así como, del Acta de Fallo ambas del nueve de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas 05 a la 499). -----

Asimismo, por similar SRM/806/2016 recibido el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas 500), la Subdirectora de Recursos Materiales del Cinvestav, remitió en original el expediente de la Licitación Pública Internacional Electrónica LA-011L4J999-E693-2016, del cual se certificaron y agregaron a los autos: el oficio SRM/710/2016 del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales; y de los similares sin número de oficio del tres y siete de noviembre del mismo año, suscritos por la Jefa del Departamento de Almacenes e Inventarios (Fojas 549 a la 551), además de cotejar y certificar las documentales anexas al oficio SRM/799/2016. -----

2. Mediante acuerdo de admisión del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada la vista de los errores no susceptibles de corrección, cometidos en el Acto de Fallo del nueve de noviembre del citado año; por rendidos los Informes Previo y Circunstanciado de la **CONVOCANTE**; y por suspendida la contratación de las

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

partidas 28, 29, 35 y 36 de papelería y las partidas 4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 140, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154 y 155 de Consumibles, del procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica LA-011L4J999-E693-2016, dando inició al presente Procedimiento de Intervención de Oficio (Foja 501). -----

3. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por oficio 11085/OIC/AR/81/2016 (Foja 502), se notificó a la Convocante el inicio del presente Procedimiento de Intervención de Oficio. -----

4. Por comparecencia del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó personalmente a los Representantes Legales de las Terceras Interesadas "CICOVISA S.A. de C.V." (Fojas 503 a la 508), "CYMA RED, S.A. de C.V." (Fojas 509 a la 511) y "DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. de C.V." (Fojas 515 a la 517), por medio de los oficios 11085/OIC/AR/86/2016, 11085/OIC/AR/87/2016, 11085/OIC/AR/83/2016, respectivamente, corriéndoseles traslado del similar SRM/799/2016, para que dentro de los seis días hábiles siguientes, comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga; también en la misma fecha, se notificó al representante legal de la empresa [REDACTED], el oficio 11085/OIC/AR/84/2016, con iguales efectos NOTA 1 (Fojas 512 a la 514). -----

5. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó por comparecencia al representante legal de la empresa "MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. de C.V.", el oficio 11085/OIC/AR/85/2016, corriéndole traslado del similar SRM/799/2016 (Fojas 518 a la 544). -----

6. Asimismo, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó por comparecencia al representante legal de la empresa "ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V.", el oficio 11085/OIC/AR/82/2016, corriéndole traslado del similar SRM/799/2016 (Fojas 545 a la 547). -----

7. En consecuencia, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió el escrito de la empresa "CYMA RED, S.A. de C.V." (Fojas 576 a la 583); el primero de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió el escrito de la empresa "MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. de C.V." (Fojas 570 a la 572); y el siete de diciembre se recibió el escrito de la empresa [REDACTED] (Fojas 584 a la 728), NOTA 2 las cuales manifestaron lo que a su derecho convino, en calidad de Terceras Interesadas en el presente Procedimiento de Intervención de Oficio. Asimismo, por acuerdos del ocho y doce de diciembre de dos mil dieciséis, se les tuvo por precluido su derecho a las Terceras Interesadas "DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA, S.A. DE C.V.", "CICOVISA, S.A. DE C.V."



y "ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V." por no haber presentado escrito de su parte (Fojas 575 y 731). -----

8. Por acuerdo del doce de diciembre de dos mil dieciséis, se otorgó término común a las Terceras Interesadas para presentar sus alegatos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que se notificó por rotulón el trece del mismo mes y año (Fojas 772, 775 y 776). Recibiendo escrito de las Terceras Interesadas [REDACTED] y "CYMA RED, S.A. de C.V." el catorce y quince de diciembre del año en curso (Fojas 778 a la 786). -----

NOTA 3

9. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de cierre de instrucción, turnándose los autos para dictar la presente resolución (Foja 789). -----

### CONSIDERANDOS

I.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, es competente para conocer y resolver la presente Procedimiento de Intervención de Oficio, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 37 último párrafo, 72, 73, 74 y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

II.- La **CONVOCANTE** por oficio SRM/799/2016 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas 01 a la 04), dio vista a este Órgano Interno de Control, respecto de los errores no susceptibles de corrección cometidos en el Acto de Fallo del nueve de noviembre del año en curso (Fojas 489 a la 499), emitido en la Licitación Pública Internacional Electrónica No. LA-011L4J999-E693-2016, relativa a la "adquisición de Papelería y Consumibles", en los siguientes términos: -----

"(...) 1. Con fecha 13 de octubre de 2016, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica, No. LA-011L4J999-E693-2016, convocada para la Adquisición de "Papelería y Consumibles", misma que constó de 210 partidas, estableciéndose en dicha convocatoria el criterio de evaluación binario.

2. Con fecha 21 de octubre del año en curso, se llevó a cabo el Acto de junta de aclaraciones, contando con la participación de 12 licitantes la cual se cerró el mismo día de su inicio.

3. Con fecha 28 de octubre del año en curso, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones, recibándose las proposiciones de 22 Licitantes.

4. Con fecha 9 de noviembre del año en curso, se celebró el acto de fallo respectivo, levantándose al efecto el acta correspondiente misma que se publica en el Sistema CompraNet.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

Con fecha 10 de noviembre del año en curso, se detecta que en el Acta de fallo de la Licitación en referencia, se asentaron datos incorrectos que no son susceptibles de corrección, es específico, en el cuadro para la determinación y adjudicación de las partidas 28, 29, 35 y 36 de papelería y las partidas 4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 140, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154, 155 de Consumibles, de acuerdo a lo siguiente:

En las hojas 8 de 10 y 9 de 10 del Acta de Fallo en comento, las partidas 28 y 29, se adjudicaron al licitante ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V., no debiendo ser así, ya que su precio ofertado en la partida 28 del Anexo 1, Anexo Técnico 1 Papelería, fue por un monto de \$10,528.00, no siendo este el momento más bajo, y en la partida 29 del Anexo 1, anexo técnico 1 Papelería, no cotizo, siendo el licitante DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA, S.A. DE C.V., quien ofertó el precio más bajo en la partida 28 del anexo 1, Anexo técnico 1 Papelería por un monto de \$8,379.00 Y UN MONTO DE \$19,152.00, EN LA PARTIDA 29 DEL ANEXO 1, ANEXO TÉCNICO 1 Papelería; de igual forma se asignan las partidas 35 y 36, al licitante DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA, S.A. DE C.V., no debiendo ser así, ya que su precio ofertado en la partida 35 del anexo 1, Anexo técnico 1 Papelería, fue por un monto de \$779.00, no siendo este el monto más bajo, y en la partida 36 del anexo 1, Anexo Técnico 1 Papelería, fue por un monto de más bajo, siendo el licitante ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V., quien ofertó el precio más bajo en las partidas 35 del anexo 1, Anexo técnico 1 Papelería por un monto de \$684.00 y un monto de \$450.00, en la partida 36 del anexo 1, anexo técnico 1 Papelería.

DICE:

	LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOAL DE LAS PARTIDAS
PAPELERÍA	ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V.	28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45, 50, 51, 52, 53, 61, 98, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 143, 144, 147, 187, 189.	\$60,824.80
	DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.	3, 4, 8, 21, 22, 23, 24, 25, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 49, 55, 56, 57, 69, 78, 83, 85, 86, 87, 91, 92, 93, 95, 96, 111, 112, 126, 132, 133, 134, 135, 136, 152, 153, 155, 157, 158, 164, 165, 170, 171, 175, 177, 197, 180, 181, 183, 184, 185.	\$135,464.15

DEBE DECIR:

	LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOAL DE LAS PARTIDAS
PAPELERÍA	ABASTECEDORA ARAGONESA, S.A. DE C.V.	30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 45, 50, 51, 52, 53, 61, 98, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 143, 144, 147, 187, 189.	\$60,824.80
	DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.	3, 4, 8, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 38, 40, 42, 44, 47, 49, 55, 56, 57, 69, 78, 83, 85, 86, 87, 91, 92, 93, 95, 96, 111, 112, 126, 132, 133, 134, 135, 136, 152, 153, 155, 157, 158, 164, 165, 170, 171, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 184, 185.	\$161,973.65

Así mismo, se informa que en la hoja 2 de 10 del acta de Fallo en comento, se indica que el licitante [REDACTED] es desechado porque no cumple técnicamente al presentar la Ficha Técnica del anexo 1, por lo que no es solvente para el Centro y es desechada conforme al numeral 9.1 "Criterios de Desechamiento de Proposiciones";

NOTA 4

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

aclarando que por error se señala Ficha Técnica debiendo indicar que no presenta Catálogo de Productos Cotizados.

De lo antes mencionado, y de acuerdo a lo señalado en la junta de aclaraciones en la Pregunta Técnica número 4 del Proveedor [REDACTED] en la que se cuestiona si es correcto que deberá entregar para los Artículos de Consumibles Catálogo y/o Folletos y/o Fichas Técnicas y/o Impresiones de páginas de Internet, se le responde que es correcta su apreciación, situación por la cual no debió ser desecheda su propuesta, toda vez que el Proveedor [REDACTED] presenta Ficha Técnica y es solvente para el Centro. NOTA 5  
NOTA 6

DICE

	LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOAL DE LAS PARTIDAS
TÓNER	CICOVISA S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 141, 145, 146, 147, 149, 150, 156, 157, 158, 159, 160, 166, 167, 168, 171, 172.	\$1,278,666.00
	CYMARED S.A. DE C.V.	97.	\$14,505.12
	MAC TONER AUDIO Y VIDEO S.A. DE C.V.	8,12,13,14,15, 16, 18, 29, 42, 62, 63, 64, 71, 81, 103, 106, 108, 114, 115, 116, 136, 139, 140, 142, 143, 144, 148, 151, 153, 154, 155, 161, 162, 163, 164, 165, 170, 173.	\$217,378.00

DEBE DECIR:

	LICITANTE	PARTIDAS ADJUDICADAS	MONTO TOAL DE LAS PARTIDAS
TÓNER	[REDACTED]	4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 140, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154, 155.	\$400,495.00
	CICOVISA S.A. DE C.V.	1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 65, 67, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 141, 150, 156, 157, 158, 160, 166, 167, 168, 171, 172.	\$892,583.00
	CYMARED S.A. DE C.V.	-----	\$0.00
	MAC TONER AUDIO Y VIDEO S.A. DE C.V.	8, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 29, 42, 62, 103, 106, 108, 114, 115, 116, 136, 139, 142, 143, 144, 151, 152, 161, 162, 163, 164, 165, 170, 173.	\$193,339.00

(Sic). -----

**FIJACIÓN DEL ACTO**, lo constituye el Acto de Fallo del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, respecto de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-011L4J999-E693-2016, para la "adquisición de papel y consumibles", en la que: -----

- A. Se adjudicaron por error las partidas 28 y 29 de papelería a la empresa "ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.", asimismo, las partidas 35 y 36 de papelería se adjudicaron por error a la empresa "DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.", siendo que ninguna de las dos ofertó el precio más bajo en dichas partidas. ----
- B. Se desechó a la empresa [REDACTED] al NOTA 8 no haber presentado el anexo 1, por lo que no resultaba solvente; no obstante, la citada empresa sí presentó propuesta técnica y ofertó el precio más bajo en las partidas 4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 140, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154 y 155 de Consumibles, adjudicadas a las empresas "CICOVISA, S.A. DE C.V.", "CYMA RED, S.A. de C.V." y "MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. de C.V.". ----

Por lo anterior, para el mejor análisis de los incisos A) y B), se estudiarán por separado.

III.- Por lo que respecta a las partidas 28, 29, 35 y 36 de papelería, del procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-011L4J999-E693-2016, para la "adquisición de papel y consumibles": -----

Una vez notificadas a las Terceras Interesadas "DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V." y "ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.", por comparecencia personal de sus representantes legales, el veintiocho y treinta de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas 515 a la 517 y 545 a la 547), respectivamente, y no habiendo comparecido a manifestar lo que a su derecho convenía, se les tuvo por precluido su derecho por acuerdos del ocho y doce de diciembre de dos mil dieciséis (Fojas 575 y 731). -----

Ahora bien, se desprende del numeral 8.1 de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-011L4J999-E693-2016 (Fojas 05 a la 34), que a la letra dice: -----

"(...) 8.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En la presente Convocatoria el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será el BINARIO, por lo que sólo se adjudicará a quien cumpla legal y administrativamente, cubra los requisitos establecidos en la presente convocatoria en el Anexo 1 (uno) Anexo Técnico y oferte el precio más bajo..." (Sic). -----



Que el método de evaluación indicado por la **CONVOCANTE**, fue el binario, por medio del cual, se adjudica al licitante que cumpla con los requisitos legales y administrativos y que oferte el precio más bajo, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..." (Sic., lo resaltado es propio).* -----

Asimismo, del Dictamen de Fallo del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, con número de oficio SRM/772/2016, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y la Jefa del Departamento de Almacenes e Inventarios, se advierte que las empresas que licitaron las partidas 28, 29, 35 y 36 de papelería y que **resultaron solventes**, así como, que cumplieron los requisitos técnicos solicitados por la **CONVOCANTE**, son: "ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.", [REDACTED] NOTA 9  
"DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.", "CICOVISA, S.A. DE C.V.", [REDACTED] NOTA 10  
[REDACTED] y [REDACTED] NOTA 11, NOTA 12  
[REDACTED] (Fojas 481 a la 488), lo que se robustece con el dictamen técnico elaborado por la Jefa del Departamento de Almacenes e Inventarios, NOTA 13 remitido en disco compacto a la Subdirectora de Recursos Materiales por oficio sin número del tres de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas 550 y 561 a la 568). -----

En cuanto a la propuesta económica de las licitantes que resultaron solventes "ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.", [REDACTED] NOTA 14  
"DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.", "CICOVISA, S.A. DE C.V.", [REDACTED] NOTA 15  
[REDACTED] y [REDACTED] NOTA 16, NOTA 17  
[REDACTED] (Fojas 110 a la 113, 733 a la 735, 114 a la 120, 121 a la 123; 736 a la 741, 742 a la 748 y 749 a la 757), se desprende de las mismas, que el precio propuesto por éstas fue el siguiente: -----

PARTIDA	LICITANTE	PRECIO PROPUESTO
28	Abastecedora Aragonesa, S.A. de C.V.	\$10,528.00
	[REDACTED]	\$12,071.50
	Distribuidores y Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V.	\$8,379.00
	Cicovisa, S.A. de C.V.	\$9,789.50
	[REDACTED]	\$10,920.00
	[REDACTED]	\$16,280.46

NOTA 19  
NOTA 20  
NOTA 21

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

		\$14,486.50	NOTA 22
--	--	-------------	---------

PARTIDA	LICITANTE	PRECIO PROPUESTO	
29	Distribuidores y Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V.	\$19,152.00	
	Cicovisa, S.A. de C.V.	\$23,112.00	NOTA 23
	[REDACTED]	\$24,960.00	NOTA 24
	[REDACTED]	\$37,212.48	NOTA 25
	[REDACTED]	\$51,336.00	

PARTIDA	LICITANTE	PRECIO PROPUESTO	
35	Abastecedora Aragonesa, S.A. de C.V.	\$684.00	
	[REDACTED]	\$830.30	NOTA 26
	Distribuidores y Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V.	\$779.00	
	Cicovisa, S.A. de C.V.	\$995.60	NOTA 27
	[REDACTED]	\$855.00	NOTA 28
	[REDACTED]	\$962.39	NOTA 29

PARTIDA	LICITANTE	PRECIO PROPUESTO	
36	Abastecedora Aragonesa, S.A. de C.V.	\$450.00	NOTA 23
	[REDACTED]	\$546.25	NOTA 30
	Distribuidores y Fabricantes de Artículos Escolares y de Oficina, S.A. de C.V.	\$612.50	
	Cicovisa, S.A. de C.V.	\$655.00	
	[REDACTED]	\$562.50	NOTA 31
	[REDACTED]	\$633.15	NOTA 32
	[REDACTED]	\$597.50	NOTA 33

Por lo que, de la simple comparación aritmética de los precios propuestos por las licitantes, respecto de las partidas 28, 29, 35 y 36 correspondiente a: -----

a. Partida 28: 350 piezas de carpeta de 3 aros 2", tamaño carta de color blanca, pasta de vinil, con mecanismo en arillo "d" y con cubierta insertable transpa en los 3 lados tipo Acco (Anexo 1de la Convocatoria). -----

b. Partida 29: 800 piezas de carpeta de 3 aros de 2", tamaño carta de color negra, pasta de vinil, con mecanismo en arillo "d" y con cubierta insertable transpa en los 3 lados tipo Acco (Anexo 1de la Convocatoria). -----

c. Partida 35: 190 piezas de carpeta accopres, tamaño carta color roja, con broche metálico de 8 cms., tipo Acco (Anexo 1de la Convocatoria). -----

d. Partida 36: 125 piezas de carpeta accopres, tamaño carta color verde claro, con broche metálico de 8cms., tipo Acco (Anexo 1de la Convocatoria). -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

Se acredita que la **CONVOCANTE** cometió un error en el Dictamen de Fallo del nueve de noviembre de dos mil dieciséis (Foja 481 a la 488), pues en el cuadro titulado "*partidas en las que cumple técnicamente*" (Sic), se asentó que la empresa "**ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.**", cotizó la partida 29, lo que no fue así, como se desprende de su propuesta técnica y económica, no obstante le fue adjudicada; además, como se advierte del cuadro comparativo que antecede, la empresa que ofertó el precio más bajo fue "**DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.**" a \$19,152.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), siendo este un error que afecta el resultado de la evaluación. -----

Asimismo, la **CONVOCANTE** adjudicó a la misma empresa "**ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.**", la partida 28, la cual cotizó en \$10,528.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), siendo que, como se advierte del cuadro comparativo que antecede, la empresa que ofertó el precio más bajo fue "**DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.**" a \$8,379.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 00/100 M.N.), siendo éste un error que afecta el resultado de la evaluación. -----

En cuanto a las partidas 35 y 36, la **CONVOCANTE** las adjudicó a la empresa "**DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.**", por \$779.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y \$512.50 (QUINIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), respectivamente, siendo que, como se advierte del cuadro comparativo que antecede, la empresa que ofertó el precio más bajo fue "**ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.**" a \$684.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, siendo éste un error que afecta el resultado de la evaluación. -----

Por lo que se concluye que, la **CONVOCANTE** no adjudicó las partidas 28, 29, 35 y 36 de papelería al precio más bajo, pues la empresa "**ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.**", no cotizó la partida 29 y la 28 se encuentra por encima de la ofertada por la empresa "**DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.**", por \$2,149.00 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); igual error cometió, al adjudicar a la empresa "**DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V.**", las partidas 35 y 36, siendo que el precio más bajo lo ofertó "**ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.**". -----

IV.- Por lo que respecta a las partidas 4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 140, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154 y 155 de Consumibles, del procedimiento de Licitación Pública Internacional /

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

Electrónica número LA-011L4J999-E693-2016, para la "adquisición de papel y consumibles": -----

Se notificó a las Terceras Interesadas "CICOVISA, S.A. DE C.V.", "CYMA RED, S.A. de C.V." y [REDACTED], el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como, a "MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. de C.V.", el veintinueve del mismo mes y año (Fojas 503 a la 514 y 518 a la 544), dándoles plazo de seis días hábiles para manifestar lo que a su interés convenía. -----

NOTA 35

Cabe hacer notar, que la Tercera Interesada "CICOVISA, S.A. DE C.V.", no compareció a procedimiento, teniéndosele por precluido su derecho por acuerdos del ocho de diciembre de dos mil dieciséis (Foja 575). En cuanto al resto de las Terceras Interesadas, manifestaron lo que a continuación se cita: -----

MAC TONER AUDIO Y VIDEO S.A. DE C.V. (Foja 570) -----

*"(...) somos afectados en las partidas Nos. 62, 64, 71, 81, 140, 148, 153, 154, 155 ya que nos estas partidas nos adjudican y ya entregamos.*

*Esta empresa ya entrego desde el pasado 18 de noviembre en tiempo y forma según las bases de la licitación y efectivamente aún no se firman los contratos respectivos, sin embargo esta situación nos afecta enormemente, ya que desconocemos que directrices se tomaron para la reposición del fallo de la Licitación arriba mencionada en las partidas involucradas.*

*Solicitamos de ser posible la intervención del Órgano Interno de Control para la pronta respuesta a este procedimiento y en su caso solicitamos se reponga el fallo correspondiente de inmediato y se firmen los contratos para que proceda nuestro pago" (Sic). -----*

[REDACTED]  
(Fojas 576 y 577). -----

NOTA 36

*"A mi parecer la empresa [REDACTED] no cumple con los requisitos para que su propuesta sea considerada solvente, toda vez que en las bases del procedimiento en cuestión se menciona claramente en la página siete, segundo párrafo, "Las proposiciones deberán ser elaboradas en idioma español y estar foliadas de manera individual en todas sus hojas, esto es, por separado cada una de las proposiciones y la información adicional, la documentación deberá contener la firma autógrafa en caso de no ser así, esta será desecheda"*

NOTA 37

*Así mismo en la página 9, en el punto 5.6.14 se indica Propuesta económica cumpliendo al 100% con los términos, características y especificaciones que se solicitan para la adquisición de bienes en el anexo 1 "Anexo Técnico" elaborada en papel membretado del licitante, debidamente rubricada en cada una de sus hojas y con firma autógrafa en la última hoja por el licitante.*

*Como se puede observar es requisito NO opcional el que las propuestas vengas foliadas, y debidamente rubricadas en cada una de sus hojas, a excepción de la última la cual deberá contar con firma autógrafa.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

*En el punto número 9 de las bases denominado "Desechamiento de Proposiciones" en el inciso "a)" se indica que serán desechadas aquellas propuestas que "no hayan presentado la documentación adicional, técnica y económica en los términos en que fue solicitada".*

*En la presentación de proposiciones obtenida a través del sistema COMPRANET y del cual adjunto copia simple, se puede observar claramente que la propuesta económica de la empresa [REDACTED] no se encuentra debidamente foliada ni rubricada, por lo cual no debería ser considerada para la asignación de partidas..."(Sic., lo resaltado es propio).* -----

NOTA 38

[REDACTED] (Foja 583). -----

NOTA 39

*"(...) cuando dicha Licitación se subió vía Compra net en el Acta de Apertura de Proposiciones se manifiesta que se cumplió cabalmente con toda la documentación... en el acta de apertura verificamos que algunos de nuestros precios quedaron bajo el costo de los demás proveedores, por ello cuando se da el fallo en donde nos indica que el "ANEXO 1, 2 TONER SIN EMBARGO NO CUMPLE TÉCNICAMENTE AL NO PRESENTAR FICHA TÉCNICA DEL ANEXO 1 POR LO CUAL NO ES SOLVENTE PARA EL CENTRO Y ES DESECHADA CONFORME AL NUMERAL 9.1". Por lo cual se solicita aclaración debido a que mi anexo 1 si cuenta con ficha técnica" (Sic).*

Una vez transcurrido el plazo de seis días hábiles que se dio a todas las Terceras Interesadas, se concedió el término común de tres días para que presentaran sus alegatos por escrito, presentándolos únicamente las empresas [REDACTED]

NOTA 40

[REDACTED] y [REDACTED] la primera, se limitó a solicitar que le fueran adjudicadas diversas partidas, sin referir argumento alguno para apoyar la modificación del fallo respectivo; la segunda, reprodujo las manifestaciones realizadas en su escrito del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, citadas con antelación, por lo que en obvio de inútiles repeticiones, se tienen reproducidas como si a la letra se insertaran. -----

NOTA 41

Como se indicó en el anterior considerando, en la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-011L4J999-E693-2016 (Fojas 05 a la 34), se determinó en el numeral 8.1, como criterio de evaluación el binario: -----

*"(...) 8.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN*

*En la presente Convocatoria el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será el BINARIO, por lo que sólo se adjudicará a quien cumpla legal y administrativamente, cubra los requisitos establecidos en la presente convocatoria en el Anexo 1 (uno) Anexo Técnico y oferte el precio más bajo..." (Sic).* -----

Por lo que, debía adjudicarse al licitante que ofertara el precio más bajo y que cumpliera con los requisitos legales y administrativos que estableció la CONVOCANTE, tal como lo establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..." (Sic., lo resaltado es propio).*

De tal suerte, en el Acta de Fallo del nueve de noviembre de dos mil dieciséis (Fojas 489 a la 499), se determinó que la empresa [REDACTED] de C.V.", no era solvente por haber omitido presentar la Ficha Técnica del Anexo 1 (anexo técnico); no obstante, después de emitido dicho Acto de Fallo, la CONVOCANTE se dio cuenta que había cometido un error y que la citada licitante sí presentó el anexo técnico de mérito, mismo que obra en autos (Fojas 428 a la 480), por lo que no debió ser desechada su propuesta.

NOTA 42

Ahora bien, la Tercera Interesada [REDACTED], manifestó que la empresa [REDACTED] no debe ser considerada solvente, toda vez que, su propuesta económica no se encuentra debidamente foliada ni rubricada; al respecto, el mismo artículo 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:

NOTA 43

NOTA 44

*"Artículo 36.*

*(...) Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas" (Sic., lo resaltado es propio).*

Sin embargo, contrario a lo que manifiesta la empresa [REDACTED] la propuesta económica de [REDACTED] sí se

NOTA 45

NOTA 46

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

encuentra rubricada y no obstante eso, el hecho de que no se encontrara foliada no es un requisito que afecte su solvencia. -----

Ahora bien, de conformidad con las propuestas económicas de las licitantes que cotizaron las partidas 4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 140, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154 y 155 de Consumibles, se advierte: -----

EMPRESAS PARTIDAS	LICITANTES							
	Cicovisa, S.A. de C.V.	Cymared, S.A. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]	Mac Toner Audio y Video, S.A. de C.V.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	\$54,360.00	\$59,060.21	\$60,736.35	\$62,486.00	\$55,125.00	\$83,802.39		\$47,820.00
24	\$5,792.00	\$6,293.62	\$6,831.79	\$6,658.60	\$5,874.00	\$8,942.93	\$6,206.37	\$5,095.00
25	\$7,920.00	\$9,082.58	\$9,889.76	\$9,104.30	\$8,128.00	\$12,2010.58	\$8,485.20	\$7,360.00
32	\$5,791.00	\$6,293.62		\$6,658.60	\$5,940.00	\$8,930.33	\$6,388.13	\$5,090.00
33	\$8,910.00	\$10,217.90		\$10,242.34	\$9,036.00	\$13,736.90	\$9,545.85	\$8,568.00
47	\$147,960.00	\$179,953.45	\$166,500.00	\$174,357.81	\$153,810.00	\$233,839.62	\$162,513.90	\$145,800.00
51	\$5,791.00	\$6,293.62		\$6,658.70	\$5,874.00	\$8,930.33	\$6,206.37	\$5,098.00
52	\$10,890.00	\$12,488.54	\$13,598.42	\$12,518.54	\$11,055.00	\$16,789.54	\$11,667.15	\$10,450.00
61	\$16,464.00	\$18,313.36			\$17,356.00	\$26,384.06		\$15,120.00
63	\$1,586.00	\$1,673.37	\$1,835.07		\$1,580.00	\$2,165.14		\$1,420.00
64		\$1,910.56			\$1,791.00	\$2,722.30		\$1,560.00
66	\$21,180.00	\$27,862.73	\$27,698.40		\$23,820.00	\$36,204.00	\$25,162.60	\$19,400.00
68	\$12,985.00	\$15,498.16			\$15,078.00	\$20,834.31		\$11,186.00
71		\$1,650.42			\$1,541.00	\$2,341.79		\$1,258.00
72	\$1,218.00	\$1,369.24			\$1,332.00	\$2,024.78	\$1,418.41	\$1,155.00
81	\$6,704.00	\$6,100.00		\$6,501.90	\$4,460.00	\$8,720.01		\$4,410.00
82	\$6,420.00	\$6,840.48		\$7,960.77	\$7,104.00	\$10,676.65		\$6,126.00
84	\$4,130.00	\$4,487.97		\$4,748.04	\$4,190.00	\$5,368.18	\$4,425.76	\$3,633.00
96	\$9,645.00	\$10,559.00	\$11,015.50	\$10,263.94	\$9,950.00	\$13,337.94		\$8,595.00
97		\$14,505.14		\$15,265.40	\$14,814.00	\$20,474.66		\$11,700.00
109	\$8,712.00	\$9,986.90		\$10,010.09	\$8,838.00	\$13,360.03	\$9,330.03	\$8,550.00
110	\$4,600.00	\$5,278.33		\$5,290.51	\$4,695.00	\$7,057.12	\$4,931.20	\$4,560.00
111	\$4,600.00	\$5,278.33		\$5,574.58	\$4,695.00	\$7,900.69	\$4,931.20	\$4,560.00
112	\$4,600.00	\$5,278.33		\$5,290.51	\$4,695.00	\$7,062.37	\$4,931.20	\$4,560.00
117	\$7,000.00	\$8,037.44			\$7,150.00	\$10,750.46	\$7,508.90	\$6,880.00
121	\$1,895.00	\$2,026.27	\$2,130.00	\$1,974.78	\$1,950.00	\$2,540.78		\$1,870.00
140	\$1,246.00	\$1,322.58	\$1,472.40		\$1,246.00	\$1,743.59		\$1,245.00
145	\$6,232.00	\$7,149.78		\$7,132.93	\$6,368.00	\$9,550.80	\$6,679.52	\$6,128.00
146	\$6,232.00	\$7,149.78		\$7,132.93	\$6,368.00	\$9,561.33	\$6,679.52	\$6,128.00
147	\$6,232.00	\$7,149.78		\$7,132.93	\$6,368.00	\$9,563.46	\$6,679.52	\$6,128.00
148	\$7,383.00	\$8,304.37		\$8,283.20	\$7,344.00	\$11,108.50	\$7,758.24	\$6,627.00
149	\$16,534.00	\$17,545.89	\$18,434.85		\$16,590.00	\$23,115.75		\$16,520.00
153	\$2,004.00	\$2,126.69	\$2,350.00	\$2,166.04	\$1,999.00	\$2,801.93		\$1,950.00
154	\$2,004.00	\$2,126.69	\$2,380.00	\$2,166.04	\$1,999.00	\$2,801.93		\$1,950.00
155	\$2,098.00	\$2,327.27		\$2,445.92	\$2,080.00	\$3,112.98	\$2,174.22	\$1,995.00

NOTA 47, 48,  
49, 50, 51



Que la empresa [REDACTED], ofertó el precio más bajo en las partidas 4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154 y 155 de Consumibles, observándose un empate en la partida 140, entre la citada y "MAC TONER AUDIO Y VIDEO, S.A. de C.V.", por un monto de \$1,245.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo que constituye un error que afecta la evaluación de las citadas partidas. -----

NOTA 52

Las documentales exhibidas por la CONVOCANTE y las Terceras Interesadas, fueron valoradas en términos de los artículos 79, 93, 129, 130, 133, 197, 199, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria con relación al precepto 11 de la Ley antes citada. -----

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 último párrafo, 74 fracción V y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la **NULIDAD DEL ACTO FALLO** de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-011L4J999-E693-2016, relativa a la "adquisición de papelería y consumibles", convocada por la Subdirección de Recursos Materiales, celebrado el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, respecto de las partidas 28, 29, 35 y 36 de papelería y 4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 140, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154 y 155 de Consumibles, para el efecto de que se reponga, conforme las siguientes: -----

### DIRECTRICES

**PRIMERO.-** Con base en los razonamientos vertidos en el Considerando II, III y IV de la presente resolución, se determina la **NULIDAD DEL ACTO DE FALLO**, respecto de las partidas 28, 29, 35 y 36 de papelería y 4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 140, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154 y 155 de Consumibles, **PARA EFECTO DE SU REPOSICIÓN**, en los términos indicados en las siguientes directrices. -----

Toda vez que el Dictamen del Fallo adolece de errores que afectan la evaluación, trascendiendo al Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-011L4J999-E693-2016: -----

- A. Deberá emitirse nuevo Acto de Fallo, en el que se indique: que la empresa "ABASTECEDORA ARAGONESA S.A. DE C.V.", no cotizó la partida 29 de papelería, así como, que al ser la licitante que ofertó el precio más bajo en las partidas 35 y 36, se adjudiquen a ésta; que la licitante "DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V."

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE  
ESTUDIOS AVANZADOS DEL  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INT-0003/2016

fue la empresa que ofertó el precio más bajo en las partidas 28 y 29 de papelería, adjudicando a ésta. -----

- B. Que en el Acto de Fallo se determine, que la empresa [REDACTED] es solvente, pues cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por la CONVOCANTE, pues presentó ficha técnica del anexo 1. ----- NOTA 53

De igual forma, se adjudique a la licitante [REDACTED] las partidas 4, 24, 25, 32, 33, 47, 51, 52, 61, 63, 64, 66, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 96, 97, 109, 110, 111, 112, 117, 121, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154 y 155 de Consumibles, al ser la empresa que ofertó el precio más bajo y cumplió los requisitos técnicos y legales, establecidos por la CONVOCANTE. NOTA 54

- C. Respecto de la partida 140 de consumibles, en la que hay un empate en el precio ofertado entre las licitantes "[REDACTED]" y "[REDACTED]" que se lleve a cabo el procedimiento de desempate previsto en el párrafo segundo del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicando a la empresa ganadora. ----- NOTA 55  
NOTA 56

**TERCERO.-** Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades que se lleva en este Órgano Interno de Control y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**CUARTO.-** Notifíquese el sentido de la presente resolución, personalmente a las Terceras Perjudicadas y por oficio a la CONVOCANTE; debiendo remitir esta última, copia de las constancias que acrediten su cumplimiento. -----

**QUINTO.-** Una vez que cause estado la presente Resolución, procédase conforme al artículo 73 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA DEYSY LISSET ORTEGA CALDERÓN,  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS  
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. -----

----- C Ú M P L A S E -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Oficina de la C. Secretaria  
Dirección General de Transparencia

Oficio: DGT/DA/121/194/2018

Asunto: Se contesta oficio 11085/OIC/AR/175/2018

Ciudad de México a 08 de agosto de 2018.

**LCDA. PATRICIA GABRIELA URQUIZA YLLESCAS.**

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO  
DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS  
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

PRESENTE.

En atención a su oficio número 11085/OIC/AR/175/2018, de fecha 26 de julio de 2018, a través del cual el Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, solicita la validación de las versiones públicas correspondiente a la fracción XXXVI, en virtud de haber atendido las instrucciones emitidas por el Comité de Transparencia en su Vigésima Segunda Octava Sesión Ordinaria de 2018.

Sobre el particular, le informo que, tras realizar el análisis de las versiones públicas remitidas, se observa que las mismas fueron testadas de conformidad con lo aprobado por el Comité de Transparencia en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2018 de fecha 5 de junio de 2018, por lo que remito el extracto del acta correspondiente, a efecto de que esté en posibilidades de cargar dichas versiones públicas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Cualquier duda o comentario respecto al contenido del presente, puede usted contactar al Lcdo. Javier Moncayo Piña, al correo electrónico [jmoncayo@funcionpublica.gob.mx](mailto:jmoncayo@funcionpublica.gob.mx), así como al teléfono 2000 3000, extensión 1716.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**LCDA. ADRIANA JUDITH FLORES TEMPLOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

RECIBIDO  
INVESTIGACION DEL I.P.N.  
18 AGO 20 9:38  
180842  
CONTRALORIA  
INTERNA

C.C.P. Mtra. Deysy Lisset Ortega Calderon Titular del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.  
Revisó: Lcdo. Moisés Alberto Terán Amaya  
Elaboró: Lcdo. Javier Moncayo Piña

Barraanca del Muerto 209, Piso 10, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México, Código Postal 03900, Tel. (55) 2000 3000 ext. 1418 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)

INTERVY  
CONTRADICION

16 WPO 50 - 2 38

CONTRADICION  
RECORDADO

16



---

**VIGÉSIMA SEGUNDA**  
**Sesión: ORDINARIA**  
**OBLIGACIONES GENERALES DE**  
**TRANSPARENCIA.**

---

**Fecha: 5 DE JUNIO DE 2018**

---

## ACTA DE SESIÓN

### INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López.**  
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez**  
Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA SEGUNDA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
5 DE JUNIO DE 2018

- 36 -

**C. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXXVI.****C.8. Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (OIC-CINVESTAV), oficio número 11085/OIC/105/2018.**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número CGOVC/113/1073/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, remite el oficio número 11085/OIC/105/2018, de fecha 24 de abril de 2018, por medio del cual el Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (OIC-CINVESTAV), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas, que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, tal como, nombre de particular y nombre de particular (notario y empresa licitante ganadora), lo anterior con fundamento en el artículos 113 fracción I de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- INC-001/2016
- INC-002/2016
- INT-003/2016
- INT-004/2016

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por el OIC-CINVESTAV y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

**a) Nombre de particular:** Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.

Ahora bien, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial, máxime cuando en este caso, el dato no pertenece a un servidor público, sino a una persona ajena al procedimiento que se desahogó.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse o eliminarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA SEGUNDA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
5 DE JUNIO DE 2018

- 37 -

Al efecto, es de considerarse que atento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deberán proteger esa información atendiendo a la finalidad y propósito para la cual fue obtenida, con el propósito de no afectar derechos fundamentales.

Sirve al presente caso, los criterios establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en relación con el sistema de protección dual de los derechos fundamentales de una persona, con el propósito de determinar el umbral de protección, el cual no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada, en ese orden de ideas, el correspondiente a la tesis 1a. CLXXIII/2012 (10a.), visible a fojas 489 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Décima Época, con registro en el IUS 2001370, que enseña:

**LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL.** De conformidad con el "sistema de protección dual", los sujetos involucrados en notas periodísticas pueden tener, en términos generales, dos naturalezas distintas: pueden ser personas o figuras públicas o personas privadas sin proyección pública. Lo anterior permitirá determinar si una persona está obligada o no a tolerar un mayor grado de intromisión en su derecho al honor que lo que están el resto de las personas privadas, así como a precisar el elemento a ser considerado para la configuración de una posible ilicitud en la conducta impugnada. Al respecto, es importante recordar que, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. XXIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", ***el acento de este umbral diferente de protección no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.*** En este sentido, existen, al menos, tres especies dentro del género "personas o personajes públicos" o "figuras públicas", siendo este último término el más difundido en la doctrina y jurisprudencia comparadas. La primera especie es la de los servidores públicos. La segunda comprende a personas privadas que tengan proyección pública, situación que también resulta aplicable a las personas morales en el entendido de que su derecho al honor sólo incluye la vertiente objetiva de dicho derecho, es decir, su reputación. La proyección pública de una persona privada se debe, entre otros factores, a su incidencia en la sociedad por su actividad política, profesión, trascendencia económica o relación social, así como a la relación con algún suceso importante para la sociedad. Finalmente, los medios de comunicación constituyen una tercera especie -ad hoc- de personas públicas, tal y como se desprende de la tesis aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.", emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[Énfasis añadido]

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA SEGUNDA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
5 DE JUNIO DE 2018

- 38 -

En el mismo sentido, el criterio contenido en la jurisprudencia No. 1ª./J. 38/2013, de la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, con registro 2003303, disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, en la página 538, y que prescribe:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.** Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones **que aquellos particulares sin proyección pública alguna**, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y Kimel Vs. Argentina, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.

[Énfasis añadido]

Singular relevancia, tiene en el presente caso, el criterio contenido en la Tesis I.4o.A.792 A, de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Novena Época, registrado en el IUS bajo

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAVIGÉSIMA SEGUNDA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
5 DE JUNIO DE 2018

- 39 -

el número 160981, y consultable a fojas 2243 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, que reza:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. CUANDO DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA QUE SE DIFUNDIÓ POR AUTORIDADES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES MEDIANTE UN BOLETÍN DE PRENSA HAYA SUFRIDO UN CAMBIO, DEBEN CORREGIRSE LOS DATOS INEXACTOS, INCOMPLETOS U OBSOLETOS, A FIN DE NO VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES.** En relación con la información que se encuentra en poder de las autoridades o dependencias gubernamentales, el artículo 20, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la obligación de procurar que los datos personales con que cuenten sean exactos y actualizados, a sustituir, rectificar o completar oficiosamente aquellos que publiquen y resulten inexactos o incompletos. Así, bajo este marco legal y con apoyo en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los denominados derechos ARCO -acceso, rectificación, cancelación y oposición-, se concluye que cuando determinada situación jurídica y fáctica que se difundió mediante un boletín de prensa haya sufrido un cambio, como en el caso de que un particular haya sido arraigado por la investigación de diversos hechos ilícitos, sin que se haya ejercido con posterioridad acción penal, deben corregirse los datos inexactos, incompletos u obsoletos, pues a partir de que feneció el término del arraigo, la información divulgada no se ajusta a la realidad y, por tanto, es incompleta en relación con los actos y resultados obtenidos en la investigación instaurada, lo cual redundaría no sólo en el incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del citado artículo 20, sino además en una violación a derechos fundamentales, en tanto se difunde información parcial, al resultar pasajera o accidental; de ahí que se estime una afectación a la reputación, fama, imagen y buen nombre del particular afectado, pues, ante la sociedad, al no modificarse la información inicial, se tiene la calidad de probable responsable e indiciado, sujeto a una averiguación previa, lo que evidentemente vulnera los derechos a la protección de datos personales, vida privada, imagen pública y presunción de inocencia que consagran los artículos 6o., fracción II, 16 y 20 constitucionales.

**b) Nombre de notario:** Profesional del Derecho investido de fe pública que da constancia de hechos y/o actos jurídicos que realizan los particulares, con la finalidad de dar certeza jurídica, por lo que al ser su nombre público no procede su clasificación y dicho dato no podrá testarse en las versiones públicas que nos ocupan.

**c) Nombre de empresa licitante ganadora:** La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en el caso particular al tratarse de la empresa licitante ganadora, no procede su clasificación en virtud de que dicho dato es público.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción II de la LFTAIP, este Comité de Transparencia modifica la clasificación invocada por el OIC-CINVESTAV,

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



VIGÉSIMA SEGUNDA ORDINARIA OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA 5 DE JUNIO DE 2018

en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CINVESTAV.

**RESOLUCIÓN C.8.ORD.22.18:** Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación invocada por el OIC-CINVESTAV, conforme a lo siguiente: -----

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre de particulares, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP. -----

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad del nombre de notario y nombre de empresa licitante ganadora. -----

Se **INSTRUYE** a dicho OIC a efecto de que clasifique la siguiente información: -----

**i. Número de instrumento notarial de la persona moral promovente:** Es el dígito asignado al documento expedido por un notario de manera secuencial, el cual obra en un registro público, por lo que en principio dicha información es pública, sin embargo, al tratarse de información que la autoridad obtuvo en el ejercicio de sus atribuciones, sin contar con autorización para su difusión que podría hacer identificable a la persona moral promovente es que dicha información actualiza la clasificación de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP. -----

**ii. Denominación o razón social de la persona moral promovente:** La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente, es información que debe protegerse en virtud de que éste dato permite identificarla siendo que dicha promoción constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP. -----

Finalmente, se establece que la DGT deberá informar al OIC-CINVESTAV, de la presente resolución. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA ORDINARIA  
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA  
5 DE JUNIO DE 2018

- 41 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlene Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; Licenciado Antonio Omar Fragoso Rodríguez, Director de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

**Mtra. Tanya Marlene Magallanes López**  
**PRESIDENTA**

**Lcdo. Antonio Omar Fragoso Rodríguez**  
**SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**Lcdo. Fernando Romero Calderón**  
**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Adriana J. Flores Temples

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,  
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)

